

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN	TUTELA
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2023-00155-00
ACCIONANTE:	JHON DALVIS BOLAÑOS REALPE
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a> UNIVERSIDAD LIBRE <a href="mailto:notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co">notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co</a> MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 441

El señor **JHON DALVIS BOLAÑOS REALPE**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] interpone acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con el fin de obtener protección de los derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido profesos, y acceso a cargos públicos, solicitando que se de respuesta a la reclamación que interpuso, y que los puntos mencionados en esa reclamación sean modificados en el proceso de ponderación como elegible y se actualice la puntuación en la valoración de antecedentes para el concurso con Código OPEC: 184524.

Analizado lo anterior, por reunir la presente Acción de Tutela, los presupuestos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1983 de 2017 y 333 de 2021, se admitirá la presente tutela.

De otro lado debe señalar el Despacho que se hace necesario la vinculación de las personas que conforman la OPEC 184524 del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes - 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses.

Ahora bien, con el fin de surtirse en debida forma la notificación de las personas a vincular al presente trámite constitucional, se dispondrá ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil efectúe la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a cada uno de los miembros de la OPEC 184524 del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes. Así mismo, la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en la correspondiente página web, de manera que puedan los interesados ejercer su derecho de defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTESE** la presente acción de tutela formulada por el señor **JHON DALVIS BOLAÑOS REALPE**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. [REDACTED] contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que se tutele sus derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido profesos, y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO: VINCULESE** al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC 184524 del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes - 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses.

**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que efectúe la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a cada uno de los miembros de la OPEC 184524 del proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes - 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, así mismo deberá publicar la admisión de la presente acción de tutela en la correspondiente página web, de manera que puedan los interesados ejercer su derecho de defensa.

**CUARTO: Se CONCEDE** a las entidades accionadas y vinculados, el término de DOS (02) días contados a partir de la notificación del presente auto para que informe todo lo que considere pertinente respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

Los accionados y vinculados deberán allegar junto con la contestación de la presente acción de tutela las pruebas que tenga en su poder y que se relacionen con el asunto aquí debatido.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes la presente providencia por el medio más expedito al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

**SEXTO: Se INFORMA** que el expediente electrónico, se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte del mismo, a través del botón "*CONSULTA DE PROCESOS*" en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

CJOM

Santiago de Cali. 12 de Julio de 2023

**SEÑOR  
JUEZ CIRCUITO (REPARTO)  
E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales.

**Accionante:** JHON DALVIS BOLAÑOS REALPE

**Accionado:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

**JHON DALVIS BOLAÑOS REALPE**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, promuevo ante ustedes invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA para conseguir la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido profesó, acceso a cargos públicos los cuales están siendo vulnerados por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE** que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Soy profesional licenciado en matemáticas y física, de la Universidad de Valle Colombia, con magister en ciencias matemáticas, de la universidad Autónoma de Guerrero, México.

**SEGUNDO:** Mediante el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, realiza la convocatoria para el Concurso de Méritos de Directivos Docentes y Docentes a nivel Nacional (población mayoritaria y zonas rurales) cuya normativa se puede revisar en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes>. Este concurso y en particular el descrito con Código OPEC: 184524 es desarrollado por las entidades mencionadas haciendo el seguimiento y acompañamiento del proceso evaluativo desde la plataforma SIMO con la siguiente estructura en general:

- (a) Convocatoria.
- (b) Inscripciones.
- (c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- (d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- (e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- (f) Valoración de requisitos mínimos, publicación y reclamaciones. (g) Valoración de antecedentes, publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- (h) Elaboración de la lista de elegibles.

**TERCERO:** Comenzando el 31 de mayo del 2022, respectivamente con la convocatoria a este concurso, según el acuerdo N0 335 el cual se cita en el siguiente enlace: [https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2021/2150\\_2237\\_de\\_2021\\_Directivos\\_Docentes\\_Docentes/Normatividad/2022/MAY/Acuerdo%20335%20de%202022\\_3105.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2022/MAY/Acuerdo%20335%20de%202022_3105.pdf). Téngase presente, que, para avanzar en cada uno de estos numerales, correspondientes a una respectiva asignación porcentual en el proceso de selección, estos puntos son asignados de acuerdo con la normatividad citada y en algunas etapas del proceso son de carácter clasificatorio. Al final, la suma de estos puntos determina la lista de elegibles, designando la posición del elegido en forma descendente de acuerdo con la cantidad de puntos obtenidos numéricamente.

**CUARTO:** El motivo de esta acción de tutela refiere al trámite llevado en el literal (g) descrito, correspondiente a la valoración de antecedentes, resultados que se entregaron el día 06 de junio de 2023 para zonas rurales. En este punto del proceso, se me presentó la situación de una valoración erróneamente respecto a mis antecedentes y documentación adjuntada, que corresponde a un porcentaje del 20% en la sumatoria de puntos clasificatorios y con los cuales se elabora al final la lista de elegibles lo cual repercute en mi participación pues ha afectado mi desempeño en el proceso desplazándome casillas por debajo de la clasificación en la que me encontraba, con respuestas emitidas desde la plataforma así:

1. En los resultados de mi proceso, como primer punto valorado, aparece:  
*“El documento aportado (Acta de examen de grado) no puede ser tenido en cuenta para asignación de puntaje, toda vez que, no corresponde a un soporte que otorgue puntuación.”* Lo

anterior, se desarrolla para validar los puntos en el criterio Educación Formal Adicional correspondiente a la documentación anexada de una Maestría en Ciencias Matemáticas que realicé el país de México. Por ende, y entendiendo que el Acta de grado (el cual según la guía de orientación es un documento suficiente y válido) que, en México, país donde se me otorgó el correspondiente documento, se llama **Acta de examen de grado**, no fue aceptado, anexo, por lo tanto, en su totalidad la documentación correspondiente que tengo de mi Maestría para que estos puntos sean considerados y debidamente sumados en este ítem.

2. En los resultados de mi proceso, como cuarto punto valorado, aparece:  
*“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente desempeña el Cargo de Docente, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.”* Lo anterior, se desarrolla para validar los puntos en el criterio de experiencia laboral. Esta experiencia como docente fue realizada en el colegio Cañaverales de la ciudad de Cali. Sucede que, en el momento de la inscripción para el concurso, que fue para el periodo de marzo de 2022 aproximadamente, me encontraba trabajando en esta institución, de modo que, el sistema no permitía colocarla fecha de terminación del contrato la cual era el 30 de junio de 2022 pues excedía la fecha presente para ese entonces. Sin embargo, era un contrato a término fijo que a la fecha de actualización de datos ya se había culminado. Se puede notar que en el documento anexo se visualiza explícitamente la fecha de cierre. Nuevamente anexo la carta laboral emitida por esta institución educativa a mi nombre donde se evidencia que el periodo laboral fue: desde el 27 de Julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022 correspondiente al calendario académico B, para que estos puntos sean considerados y debidamente sumados en el respectivo ítem.
3. En los resultados de mi proceso, como quinto punto valorado, aparece:  
*“El documento aportado no es tenido en cuenta, toda vez que ya fue valorado en otro folio.”* Lo anterior, se desarrolla para validar los puntos en el criterio de experiencia docente. Esta experiencia, fue realizada en el colegio Diana Oeste de la ciudad de Cali, la cual, se desarrolló durante dos años lectivos consecutivos, correspondiente a periodos de 10 meses entre septiembre y junio para los años: 2017-2018 y 2018-2019. En particular, en el periodo de 2017-2018 comencé a laborar el 10 de abril de 2018 terminando contrato el 30 de junio de 2018 y en el siguiente año lectivo 2018-2019, renové contrato desde el 01 de septiembre de 2018 y finalicé contrato el 30 de junio de 2019. La institución educativa al momento de emitir este certificado laboral escribe: *“Que el señor JHON DALVIS BOLAÑOS REALPE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.936.388 de Cali (Valle), laboró en la FUNDACIÓN DIANA OESE con NIT 900.673.902-0, desempeñando el cargo de DOCENTE, mediante contratos de trabajo a término fijo de septiembre a junio, desde el 10 de abril del 2018 hasta el año 2019.”* Donde deja notar que manifiesta de forma explícita con el uso de una coma la descripción de los dos periodos que describo. Por lo anterior, y para anexas esta experiencia, debí separarla en los dos folios mencionados, tal como lo dicta el documento de orientación, pues se entiende que entre estos existen meses, julio y agosto,

que no corresponden al contrato y por tanto tuve anexar la carta laboral en cada uno de ellos para respaldar la evidencia. Así, no es que se haya repetido el documento de dos folios diferentes, es que el documento fue diseñado para validar y corroborar estos dos folios Simultáneamente. Ahora, esperando se considere de forma correspondiente la evidencia, solicito que estos puntos sean considerados y debidamente sumados en el respectivo ítem.

4. En los resultados de mi proceso, como sexto punto valorado, aparece:

*“El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia Docente en cualquier otro cargo docente en Zona Rural. Se valida desde 10/4/2018 hasta 1/1/2019 de Experiencia. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, en virtud que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.”* Lo anterior, se desarrolla para validar los puntos en el criterio de experiencia docente. Esta experiencia, fue realizada en el colegio Diana Oeste de la ciudad de Cali, la cual, se desarrolló durante dos años lectivos consecutivos, correspondiente a periodos de 10 meses entre septiembre y junio para los años: 2017-2018 y 2018-2019. Siendo consecuentes con lo mencionado en el anterior punto, el numeral 3, la validación que me hace es errónea y debe ajustarse al periodo entre el 10 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018. Adicionalmente, en la descripción de la carta laboral se certifica que trabajé y laboré como docente. Que es lo solicitado según la guía de orientación. Se entiende que al ser profesional en matemáticas laboré como docente del área en cuestión.

**QUINTO:** Adicionalmente, de acuerdo con el decreto citado en el enlace, durante el concurso se habilitan cinco días hábiles después de la entrega de resultados de valoración de antecedentes para presentar las respectivas reclamaciones, acción que desarrollé en ese tiempo establecido (anexo la reclamación). Sin embargo, cuando aparecen las respuestas para estos reclamos, me describe que el proceso está finalizado y no me adjuntan respuesta alguna (anexo copia como evidencia). Por lo tanto, en mi obligación de hacer valer mis derechos como ciudadano colombiano procedo a interponer esta acción de tutela

## **DERECHOS VULNERADOS**

Con la acción y/u omisión en la que están incurriendo las entidades mencionadas Se considera una vulneración a mis derechos fundamentales a la igualdad petición trabajo libertad de escogencia de profesión u oficio debido proceso acceso a cargos públicos consagrados en los artículos 13, 23, 25,26 y 29 de la constitución política de 1991.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Fundo esta acción en lo prescrito en el artículo 86 de la constitución política en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia de la honorable corte constitucional y demás normas concordantes.

### **SENTENCIA T-682 DE 2016.**

#### **ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS.**

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial este no resulta idóneo para evitar un perjuicio

En relación con los concursos de mérito para acceder a cargos de carrera la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, La acción de tutela debe declararse improcedente no obstante lo anterior el presidente de la corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción que este tipo de procesos pudiese tener.

### **SENTENCIA T-180 DE 2015**

#### **ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**

Procedencia excepcional cuando a pesar de exigir otro medio de defensa judicial este o resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere en las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos; esta corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el estatuto procesal administrativo para controversias, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas Y eficaces para restaurar los derechos fundamentales calculados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

#### **SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA - FINALIDAD**

El sistema carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos objetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo

o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del estado.

## **CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS – importancia**

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos el acto administrativo que la contenga funge como Norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a ella so pena de transgredir el orden jurídico imperante.

## **SENTENCIA T-604 DE 2013**

Sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de estas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación.

## **CONSTITUCION POLITICA.**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del estado; servir a la comunidad, promover, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES.**

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

## **LEY 115 DE FEBRERO 8 DE 1994**

**Artículo 11.** Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente Ley se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

**Artículo 105.** Vinculación al servicio educativo estatal. La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial. Únicamente podrán ser nombrados educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales. Los concursos para nombramientos de nuevos docentes serán convocados por los departamentos o distritos; los educadores podrán inscribirse en la entidad territorial convocante y como resultado del proceso saldrá una lista de elegibles, la cual corresponderá al número de plazas o cupos para proveer en cada municipio. El Ministerio de Educación Nacional, por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, establecerá un sistema para celebrar los concursos, de tal manera que se asegure la total imparcialidad.

PARAGRAFO PRIMERO. Al personal actualmente vinculado se le respetará la estabilidad laboral y en el caso de bachilleres no escalonados, tendrán derechos a incorporarse al Escalafón Nacional Docente siempre y cuando llenen los requisitos respectivos, en un plazo no mayor de dos (2) años. Si transcurrido este plazo no se han escalonado, serán desvinculados del servicio educativo, salvo los bachilleres que se encuentren prestando sus servicios docentes en zonas de difícil acceso y en proceso de profesionalización comprobado, en cuyo caso contarán con dos años adicionales para tal efecto.

## **RESOLUCION 09317 DE 2016**

Por lo cual se adopta e incorpora el Manual de Funciones Requisitos y Competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones.

### **COMPETENCIA.**

De acuerdo con el decreto 2591 de 1991. El actual proceso debido a su naturaleza se debe tramitar con celeridad y a través de un proceso sumario.

De acuerdo con el decreto 1382 de 2000, y de acuerdo con la naturaleza jurídica de las entidades accionadas. Es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

### **JURAMENTO.**

Bajo gravedad de juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derecho, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **PETICIONES.**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, solicito del (la) Honorable Juez Constitucional TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados de la siguiente forma:

**PRIMERO:** Buscando un perjuicio irremediable solicito se protejan de manera inmediata mis derechos fundamentales, que han sido vulnerados por las entidades accionadas.

**SEGUNDO:** Una vez protegidos mis derechos, se proceda nuevamente a dar respuesta a la reclamación que interpusé en los tiempos establecidos para este concurso en cuestión y que los puntos mencionados en este reclamo sean modificados en el proceso de mi ponderación como elegible. Los puntos mencionados en la reclamación de valoración de antecedentes los anexo a continuación, y para dar constancia de lo que he descrito, pido se verifique en la plataforma de SIMO (columna a la izquierda donde aparece la información como: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, etc.) que estos documentos se encuentran actualizados bajo las indicaciones dadas, y que tal actualización, se hizo en un periodo anterior al 21 de marzo que fue la fecha límite

para el cargue y actualización de estos documentos. Posteriormente a esta verificación, se actualice entonces la puntuación en la valoración de antecedentes para el concurso que estoy aplicando con Código OPEC: **184524**.

**TERCERO:** Comprobados mis requisitos mínimos, se proceda al reintegro inmediato y sin dilaciones al ajuste mencionado en cuanto a la puntuación en el listado de elegibles mi proceso con la puntuación inicial como identifico vulnerada.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1.1 cedula de ciudadanía
- 1.2 Diploma profesional licenciado en matemáticas y física, y magister en ciencias matemáticas.
- 1.3 Constancia de inscripción
- 1.4 Requisitos de inscripción
- 1.5 Informe de resultados
- 1.6 Pantallazo de respuestas.
- 1.7 Pantallazo reclamación plataforma SIMO
- 1.8 Pantallazo respuesta plataforma CNSC

## **ANEXOS**

Lo anteriormente mencionado en el numeral de pruebas.  
Traslado con anexos para las partes y copia simple para el archivo del Despacho

## **NOTIFICACIONES**

Las entidades accionadas:

- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: calle 43 No 57-14 CAN Bogotá D.C. Teléfono 3078079. Al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: carrera 16 No 96 – 64, piso 7. Bogotá D.C. Colombia. Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713. Al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)
  
- REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE: calle 8ª No. 5-80. Al correo electrónico [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) ; [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Del señor Juez Atentamente,

  

---

**JHON DALVIS BOLAÑOS REALPE**  
C.C. 

Se da constancia de la aprobación del presente documento: